

INFORME AL DESPACHO, MONTERIA, DICIEMBRE 12 DE 2023

Hago saber que el representante legal de la demandada, fue notificado del auto de mandamiento de pago fechado en 21 de noviembre 2023 visible en el pdf21 expediente digital, por ESTADO del 22 de noviembre de 2023, vencido el término de ley -6 de diciembre de 2023- no propuso excepciones. Días inhábiles 25,26 de noviembre; 2 y 3 de diciembre de 2023, sábado, domingo. PROVEA.

VICTOR ANDRES BARON MESTRA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÓRDOBA

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo laboral continuación ordinario
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO VILLADIEGO
DEMANDADO: INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC. IPS. SAS.
RADICADO: 230013105002-2021-00057-0

DICIEMBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Mediante auto del 21 de noviembre de 2023, el despacho libró mandamiento de pago a continuación del ordinario a favor del demandante, señor **LUIS ALBERTO VILLADIEGO** y en contra de **INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC. IPS. SAS.** por los conceptos indicados en el mandamiento de pago.

Notificado el representante legal de la demandada del auto de mandamiento de pago de fecha 21 de noviembre de 2023 por ESTADO del 22 del mismo mes y año, vencido el término de ley- 6 de diciembre de 2023-, no propuso excepciones.

Como se observa que el auto que antecede se encuentra en firme, es del caso, seguir con la ejecución y la presentación de la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido por el ART. 446 DEL C.G.P. Las agencias en derecho serán a cargo de la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por no propuestas excepciones por parte del demandado **INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC. IPS. SAS.**

SEGUNDO: SÍGASE adelante con la ejecución a favor del demandante señor **LUIS ALBERTO VILLADIEGO** y en contra de **INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC. IPS. SAS** por los conceptos indicados en el mandamiento de pago.

TERCERO: Para la liquidación del crédito, téngase en cuenta lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: AGENCIAS en derecho a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA

Dnc.

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb95ba20866ecfc7d01df17464b8f42b656b5a8d5ad750c245841177ceb0a06**

Documento generado en 12/12/2023 01:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, DICIEMBRE 4 DE 2023.

Al despacho de la señora jueza informándole que el apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito enviado a través del correo institucional visible en el pdf05 del expediente digital, solicita la entrega de título judicial consignado por COLPENSIONES por el pago de costas del proceso ordinario. PROVEA.

VICTOR ANDRES BARON MESTRA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÓRDOBA

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO No. 2021-00066-00.
DEMANDANTE: MARLY PADILLA POLO
DEMANDADO: COLPENSIONES

DICIEMBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Solicita el apoderado judicial de la parte ejecutante se ordene la entrega del título judicial consignado por COLPENSIONES, correspondiente al pago de costas del proceso ordinario.

Pues bien, revisado el expediente digital tenemos que a folio 12 del pdf02 existe memorial poder otorgado por la demandante al Dr. JAIME CACERES ALVAREZ, en el cual se le otorga todas las facultades excepto la facultad expresa de recibir.

Oportuno se torna citar lo dispuesto en el artículo 70 del CGP, aplicable al caso por disposición del artículo 145 del CPL, que reza:

“Artículo 70. Facultades del apoderado

El poder para litigar se entiende conferido para los siguientes efectos:

Solicitar medidas cautelares y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de éste, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente en proceso separado las condenas impuestas en aquélla.

El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan.

El poder para actuar en un proceso habilita al apoderado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvenición y la intervención de terceros.

El apoderado no podrá realizar actos que impliquen disposición del derecho en litigio, ni reservados exclusivamente por la ley a la parte misma; tampoco recibir, salvo que el demandante lo haya autorizado de manera expresa.

Acorde con la norma en cita, la facultad para recibir debe ser otorgada expresamente por la parte demandante, en este caso en concreto, como se dijo, el apoderado judicial no está facultado para recibir, razón suficiente para abstenerse el despacho de acceder a lo pedido.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ABTÉNGASE el despacho de acceder a la solicitud de entrega de título judicial solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, acorde con lo ya dicho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA**

DNC

Firmado Por:

Karem Stella Vergara Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7e64177fa23dd41bb30749ddb873e8c071c8dc7599ce2847210ff0e4f9ce37**

Documento generado en 12/12/2023 01:18:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, DICIEMBRE 4 DE 2023

Al despacho de la señora jueza informándole que se practicó la liquidación de costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO DE 1ª. INSTANCIA-COSTAS-
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN CONTRA DE
DEMANDADA COLPENSIONES **\$1.160.000**

AGENCIAS EN DERECHO DE 1ª. INSTANCIA-COSTAS-
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN CONTRA DE
DEMANDADA PORVENIR S.A. **\$1.160.000.**

COSTAS: POR SECRETARIA NO SE CAUSARON -0-

**TOTAL COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES:
\$1.160.000.**

**TOTAL COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A.:
\$1.160.000**

Informo del memorial poder visible en el pdf18 del expediente digital presentado por firma CHAPMAN WILCHES ASOCIADOS como apoderado de COLPENSIONES, así mismo la sustitución de poder otorgado por la firma a la Dra. MARTHA REZA LENGUA.

Dejo constancia que la titular del despacho fue nombrada ESCRUTADORA DE LA COMISION MUNICIPAL 20 para el proceso electoral de autoridades territoriales 2023, a partir del 29 de octubre hasta el 9 de noviembre de 2023. PROVEA.

**VICTOR ANDRES BARON MESTRA.
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CORDOBA**

**RADICADO No.230013105002- 2021-00227-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE LUIS BUELVAS BERROCAL
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

DICIEMBRE DOCE (11) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Atendiendo a que la liquidación de costas se encuentra ajustada a la ley, se aprobará la misma, ello acorde con lo indicado por la SALA PRIMERA DE DECISIÓN DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD en providencia del 27 de agosto de 2019, dictada dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR OSCAR MAURICIO VELEZ SILVA CONTRA BANCAMÍA-RADICADO N°2015-00371-M.P. PABLO JOSE ALVAREZ CAEZ, expuso:

“Adviértase de entrada que, a pesar de que el juzgado cognoscente en el proveído combatido, dispuso correr traslado a las partes de la liquidación de costas, entiéndase que en verdad lo que hizo fue aprobarla, conforme a la nueva redacción que trae el artículo 366 del C.G.P. “ya no se corre traslado de la liquidación sino que debe pasar al despacho y corresponderá al juez aprobarla o rechazarla (num1) mediante auto susceptible de reposición y apelación (num,5), es decir, la antigua objeción se trocó por los recursos en los que se expondrán los reparos de la inconformidad...”

“En la misma dirección el también tratadista Hernán Fabio López Blanco dice: “Efectuada la liquidación de costas por el secretario, corresponde al juez “aprobarla o rehacerla”, señala el numeral 1° del art.366, sin que exista traslado alguno a las partes, de modo que mediante un auto el juez asume alguna de esta dos posiciones, debiendo entenderse que si opta por rehacerla debe en el mismo auto señalar los correctivos pertinentes y sobre la base de ellos, una vez ejecutoriada la decisión quedará definido el punto, porque no se trata de ordenarle al secretario que corrija sino que el juez debe hacerlo como parte de la decisión a tomare, trámite reitero en el cual no intervienen las partes”.

Ejecutoriado este proveído, como quiera que no hay solicitud de ejecución de sentencia dentro del presente proceso, se dispondrá el archivo del mismo dejando las anotaciones del caso.

Por otro lado, COLPENSIONES a través de correo institucional con fecha doce (12) de octubre de 2023, visible en el pdf18, le otorga poder general a CHAPMAN WILCHES SAS, identificada con NIT No 802.022.539-1, a través de Escritura Publica N° 1703 del 03 de octubre de 2023 otorgada ante la Notaria Treinta y siete (37) de Bogotá, representada legalmente por MIRNA PATRICIA WILCHEZ como apoderada principal, identificada con C.C N° 22.476.798 y T.P. N°101.849 del C.S de la Judicatura, a su vez la doctora MIRNA PATRICIA WILCHES le sustituye el poder a ella conferido a la Dra. MARTHA HELENA REZA LENGUA, identificada con C.C N°35.116.050 y T.P N°114.217 del C.S de la Judicatura, para que represente a la entidad demandada, razón por la cual se le reconocerá personería para que funja dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas por estar ajustada a la ley.

SEGUNDO: RECONOZCASE Y TENGASE a la firma **CHAPMAN WILCHES SAS, identificada con NIT No 802.022.539-1**, a través de Escritura Publica N° 1703 del 03 de octubre de 2023 otorgada ante la Notaria Treinta y siete (37) de Bogotá, representada legalmente por **MIRNA PATRICIA WILCHEZ**, identificada con C.C N° 22.476.798 y T.P. N°101.849 del C.S de la Judicatura como apoderada principal de **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder

TERCERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la Dra. **MARTHA HELENA REZA LENGUA**, identificada con C.C N°35.116.050 de cerete y T.P N°114.217 del C.S de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, acorde con lo ya dicho.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente dejando las anotaciones del caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA**

DNC

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c497ccc4ab6e757808e4adfdb1187f2131219bcd3515ea61bd5a2fab684f2a7**

Documento generado en 12/12/2023 01:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, DICIEMBRE 5 DE 2023.

Al despacho de la señora jueza informándole que la apoderada judicial de la parte demandada mediante escrito enviado a través del correo institucional visible en el pdf25 del expediente digital, solicita la entrega de título judicial consignado por PORVENIR S.A. por el pago de costas del proceso ejecutivo. PROVEA.

VICTOR ANDRES BAROON MESTRA
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÓRDOBA**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO No. 2021-00294-00.
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.
DEMANDADO: DISTRIBUCIONES JL. SAS.**

DICIEMBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Solicita la apoderada judicial de la parte ejecutante se ordene la entrega del título judicial consignado por PORVENIR S.A., por el pago de costas del proceso ejecutivo fijadas dentro de la audiencia de decisión de excepciones.

Ahora bien, revisada la plataforma WEB TITULOS JUDICIALES del Banco Agrario que se lleva en este despacho, se pudo constatar que existe a órdenes de este despacho título judicial No.902696 por la suma de \$1.160.000 del 26/10/2023, a favor de la demandante, consignado por PORVENIR S.A.

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante allegó certificado de BANCOLOMBIA en el cual se puede observar el número de la **CUENTA DE AHORROS BANCOLOMBIA No. 09170162207**, cuyo titular es la Dra. **WEENDY YOJANA HERNANDEZ RUIZ identificado(a) con CC 1069495617**, se ordenará hacer entrega a la Dra. WEENDY YOJANA HERNANDEZ RUIZ, mayor de edad, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 1.069.495.617, expedida en Sahagún- Córdoba y Tarjeta Profesional Número 338158 del Consejo Superior actuando en calidad de apoderada judicial de la empresa demandada DISTRIBUCIONES JL S.A.S, teniendo en cuenta la facultad de RECIBIR otorgada mediante poder que obra en el expediente, del **título judicial No.902696 por la suma de \$1.160.000 del 26/10/2023**, como abono a la

Cuenta de Ahorros BANCOLOMBIA No. 09170162207, cuyo titular es la Dra. WEENDY YOJANA HERNANDEZ RUIZ identificado(a) con CC 1069495617.

Como quiera que lo consignado por costas a cargo de PORVENIR S.A. alcanza a cubrir el valor adeudado a la parte demandada por este concepto, se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR ENTREGAR a la Dra. **WEENDY YOJANA HERNANDEZ RUIZ**, mayor de edad, **Identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 1.069.495.617, expedida en Sahagún- Córdoba y Tarjeta Profesional Número 338158 del C.S.J.**, actuando en calidad de apoderada judicial de la empresa demandada **DISTRIBUCIONES JL S.A.S**, teniendo en cuenta la facultad de **RECIBIR** otorgada mediante poder que obra en el expediente, del **título judicial No.902696 por la suma de \$1.160.000 del 26/10/2023**, como abono a la **Cuenta de Ahorros BANCOLOMBIA No. 09170162207**, cuyo titular es la Dra. **WEENDY YOJANA HERNANDEZ RUIZ identificado(a) con CC 1069495617.**

SEGUNDO: Entregados los dineros, dese por terminado el proceso por pago de la obligación, en consecuencia, archívese el expediente dejando las anotaciones del caso

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA**

DNC

Firmado Por:

Karem Stella Vergara Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3e8ad378c5801ffbae1bbdc92a541a56998969f6ebc994b9efe637eb6dafd5**

Documento generado en 12/12/2023 01:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDA POR FERNANDO MANUEL GOMEZ CANTERO CONTRA COLPENSIONES. RADICADO. No. 230013105002-2023-00074-00.

DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Estando el presente proceso en estudio a fin de celebrar audiencia del artículo 77 Y 80 del C.P.T Y S.S el día 15 de diciembre de 2023, encuentra el despacho que para esta misma fecha y hora se había programado audiencia del proceso radicado N.º 23001310500220190031800, por estar este proceso con antelación en el despacho pendiente para celebrar audiencias, situación que se tendrá en cuenta.

Por ello, no se llevará acabo la audiencia en la fecha y hora que estaba programada y se fijará como nueva fecha para su realización el día **21 DE MAYO DE 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Por lo anteriormente esbozado, el despacho:

ORDENA

PRIMERO: Aplazar la audiencia del artículo 77 y 80 del CPT Y de la S.S programada para realizarse el día 15 de diciembre del 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Establecer el día **25 DE ENERO DE 2024 A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 A.M.)**, para adelantar audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T Y DE LA S.S dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

Firmado Por:

Karem Stella Vergara Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4f083459d376286a1e5812130c887cef3f9f485176081f8084897d829fcc02**

Documento generado en 12/12/2023 05:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME AL DESPACHO. MONTERÍA, DICIEMBRE 5 DE 2023.

Hago saber que al momento de ordenar la entrega del título judicial en auto del 30 de noviembre de 2023, por error de transcripción, se cambió el último número de la cédula de ciudadanía de la demandante, es decir se colocó 8 cuando lo correcto es 9. PROVEA.

**VICTOR ANDRES BARON MESTRA
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA**

**RADICADO No. 2023-00251-00. PAGO POR CONSIGNACIÓN PROMOVIDO
SEDACOR S.A.S. NIT. No.900964978 contra MELISSA ISABEL MOLINA
MARTINEZ.C.C.No.1.067903818**

DICIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Examinado cuidadosamente el informativo observa el despacho que por error de transcripción en providencia del 30 de noviembre de 2023 visible en el pdf 11 del expediente digital, se ordenó hacer entrega a la señora **MELISSA ISABEL MOLINA MARTINEZ.C.C.No.1.067903818** del título judicial No.902105 por la suma de \$2.003.491 del 19/10/2023, el cual fue consignado por SEDACOR por concepto de prestaciones sociales.

No obstante lo anterior, se evidencia que al ingresar el número de cédula de ciudadanía de la demandante se identificó ésta con el **No.1.067903818**, cuando lo correcto es **No.1.067.903.819**.

Ahora bien, el artículo 286 del C.G.P., que permite corregir en las providencias judiciales los errores en que se haya incurrido, al efecto en dicho texto se señala:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabra o alteración de estas, siempre que estén en la parte resolutive o influyan en ella”.

En ese orden de ideas, el inciso 3º del artículo 286 del C.G.P., permite la corrección de errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, en cualquier tiempo.

Pues bien, encontrándonos dentro del término de ley, se ordenará la corrección de oficio el número de cédula de ciudadanía del demandante señalado en el auto de fecha 30 de noviembre de 2023, en el sentido que el número corresponde a **No.1.067.903.819** y no **No.1.067903818** como quedó plasmado en la providencia en providencia ya identificada.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto adiado 30 de noviembre de 2023, en el sentido de que el número correcto de la cédula de ciudadanía de la señora **MELISSA ISABEL MOLINA MARTINEZ**, a quien se le hará la entrega del título judicial, corresponde al **No.1.067903819** y no **No.1.067903818** como quedó plasmado en la providencia objeto de la corrección.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA

DNC

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd575fe16baaa29fe0ba2214890766f935c27e391e2af2f05333fc161fdad4a**

Documento generado en 11/12/2023 04:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME AL DESPACHO, MONTERÍA, NOVIEMBRE 15 DE 2023

Hago saber que los representantes legales de las demandadas ESE CAMU DE MOÑITOS, PORVENIR S.A. y la llamada en garantía SEGUROS MAPFRE, fueron notificados del auto de mandamiento de pago fechado en 7 de julio 2023, por ESTADO del 10 de julio 2023, vencido el término de ley –25 Julio de 2023- SEGUROS MAPFRE presentó dentro del término de ley recurso de reposición, igualmente presentó escrito de excepciones; las demás entidades demandadas guardaron silencio. Días inhábiles 8,9,15,16, 20, 22 y 23 de julio de 2023, sábado, domingo y festivo. PROVEA.

VICTOR ANDRES BARON MESTRA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÓRDOBA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL CONT. ORDINARIO

DEMANDANTES: WILLIAM ANTONIO MONTERROSA AVILA, ADIS YADIRA MONTERROSA AVILA, BEATRIZ ELENA MONTERROSA AVILA Y FELIX MANUEL MONTERROSA AVILA, como sucesores procesales de la finada ANA LUISA AVILA DE MONTEROSA.

DEMANDADOS: PORVENIR S.A.- MAPFRE COLOMBIA VIDA Y SEGUROS SA-llamada en garantía- ESE CAMU MOÑITOS- Litisconsorte necesario
RADICADO No-.2015-00359-00

DICIEMBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Mediante auto del 7 de julio de 2023, el despacho libró mandamiento de pago a continuación del ordinario a favor de los demandantes, señores **WILLIAM ANTONIO MONTERROSA AVILA, ADIS YADIRA MONTERROSA AVILA, BEATRIZ ELENA MONTERROSA AVILA Y FELIX MANUEL MONTERROSA AVILA, como sucesores procesales de la finada ANA LUISA AVILA DE MONTEROSA** y en contra de **PORVENIR S.A.- MAPFRE COLOMBIA VIDA Y SEGUROS SA-llamada en garantía- ESE CAMU MOÑITOS- Litisconsorte necesario** . por los conceptos indicados en el mandamiento de pago.

Notificados los representantes legales de la demandada del auto de mandamiento de pago de fecha 7 de julio de 2023 por ESTADO del 10 del mismo mes y año visible en el pdf 19 del expediente digital, vencido el término de ley- 25 de julio de 2023-, la demandada SEGUROS MAPFRE presentó dentro del término de ley recurso de reposición y apelación en subsidio contra el auto de mandamiento de pago, recurso que fue decidido por el despacho mediante proveído de 26 de septiembre de 2023 visible en el pdf 26 del mismo expediente, en el cual en su parte resolutive indicó:

“PRIMERO: REPONER el numeral 3º y parcialmente el numeral 5º de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago adiado 7 de julio de 2023, acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, DÉSE por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, levantar las medidas de embargo y archivo del expediente con relación a la demandada MAPFRE COLOMBIA VIDA Y SEGUROS S.A., acorde con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ABTÉNGASE por secretaria librar los oficios de desembargo en contra de la aseguradora, por lo brevemente expuesto.

CUARTO: *Por sustracción de materia, no dar trámite al escrito de excepciones propuestas por la demandada MAPFRE COLOMBIA VIDA Y SEGUROS S.A.*

QUINTO: *Los demás puntos del auto de mandamiento de pago quedan iguales.*

SEXTO: *ENTREGAR a la Dra. GILMA AVILA TORDECILLA, identificada con la c.c.No.34.974.508, en su condición de apoderada judicial de los sucesores procesales de la finada ANA LUISA AVILA DE MONTERROSA, con facultad expresa para recibir acorde con el poder visible en el folio 2 del pdf 11 del expediente digital del título judicial No.891380 del 12 de julio de 2023 por la suma de \$1.475.438, como pago de las costas del proceso ordinario que estaban a cargo de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.*

Tocante a las demandadas PORVENIR S.A. Y ESE CAMU DE MOÑITOS, vencido el término de ley tanto del auto de mandamiento de pago del 7 de julio de 2023 como del auto del 26 de septiembre de 2023, mediante el cual se decidió recurso de reposición contra el auto principal, no propusieron excepciones ni recurso alguno.

Como se observa que el auto que antecede se encuentra en firme, es del caso, seguir con la ejecución y la presentación de la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido por el ART. 446 DEL C.G.P. Las agencias en derecho serán a cargo de la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por no propuestas excepciones por parte de las demandadas **PORVENIR S.A. Y ESE CAMU DE MOÑITOS.**

SEGUNDO: SÍGASE adelante con la ejecución a favor de los demandantes **WILLIAM ANTONIO MONTERROSA AVILA, ADIS YADIRA MONTERROSA AVILA, BEATRIZ ELENA MONTERROSA AVILA Y FELIX MANUEL MONTERROSA AVILA, como sucesores procesales de la finada ANA LUISA AVILA DE MONTERROSA** y en contra de **PORVENIR S.A. y ESE CAMU MOÑITOS- Litisconsorte necesario**, acorde con lo ya dicho.

TERCERO: Para la liquidación del crédito, téngase en cuenta lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: AGENCIAS en derecho a cargo de las partes ejecutadas **PORVENIR S.A. y ESE CAMU MOÑITOS- Litisconsorte necesario.**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA**

Dnc.

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7ff43943b535b0472c6e82f1ccff1213cbc407393400e31a62c14ca3bf4731**

Documento generado en 12/12/2023 01:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME AL DESPACHO, MONTERIA, DICIEMBRE 12 DE 2023

Hago saber que el representante legal de la demandada, fue notificado del auto de mandamiento de pago fechado en 21 de noviembre 2023 visible en el pdf22 expediente digital, por ESTADO del 22 de noviembre de 2023, vencido el término de ley -6 de diciembre de 2023- no propuso excepciones. Días inhábiles 25,26 de noviembre; 2 y 3 de diciembre de 2023, sábado, domingo. PROVEA.

VICTOR ANDRES BARON MESTRA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÓRDOBA

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo laboral continuación ordinario
DEMANDANTE: CONSTANCIA PINEDA COGOLLO
DEMANDADO: COLFONDOS.S.A.
RADICADO: 230013105002-2019-00404-0

DICIEMBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Mediante auto del 21 de noviembre de 2023, el despacho libró mandamiento de pago a continuación del ordinario a favor del demandante, señora CONSTANCIA PINEDA COGOLLO y en contra de **COLFONDOS S.A.** por los conceptos indicados en el mandamiento de pago.

Notificado el representante legal de fondo demandado del auto de mandamiento de pago de fecha 21 de noviembre de 2023 por ESTADO del 22 del mismo mes y año, vencido el término de ley- 6 de diciembre de 2023-, no propuso excepciones.

Como se observa que el auto que antecede se encuentra en firme, es del caso, seguir con la ejecución y la presentación de la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido por el ART. 446 DEL C.G.P. Las agencias en derecho serán a cargo de la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por no propuestas excepciones por parte del demandado **COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: SÍGASE adelante con la ejecución a favor de la demandante señora **CONSTANCIA PINEDA COGOLLO** y en contra de **COLFONDOS S.A.** por los conceptos indicados en el mandamiento de pago.

TERCERO: Para la liquidación del crédito, téngase en cuenta lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: AGENCIAS en derecho a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA

Dnc.

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc97ad93ee89bc7d60b762aa72c9f1005f160773889e3cc2d3ad4ef091fee01**

Documento generado en 12/12/2023 01:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, JULIO 17 DE 2023

Al despacho de la señora jueza informándole que se practicó la liquidación de costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO DE 1ª. INSTANCIA -COSTAS-
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN
CONTRA DE LA DEMANDADA-COLPENSIONES
EN LA SUMA DE **\$908.526**

AGENCIAS EN DERECHO DE 2ª. INSTANCIA -COSTAS-
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN
CONTRA DE LA DEMANDADA-COLPENSIONES
EN LA SUMA DE **\$908.526**

AGENCIAS EN DERECHO DE 1ª. INSTANCIA -COSTAS-
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN
CONTRA DE LA DEMANDADA-PROTECCION SA
EN LA SUMA DE **\$908.526.**

AGENCIAS EN DERECHO DE 2ª. INSTANCIA -COSTAS-
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN
CONTRA DE LA DEMANDADA-PROTECCION SA
EN LA SUMA DE **\$908.526.**

AGENCIAS EN DERECHO DE 1ª. INSTANCIA -COSTAS-
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN
CONTRA DE LA DEMANDADA-PORVENIR S.A.
EN LA SUMA DE **\$908.526.**

COSTAS: POR SECRETARIA NO SE CAUSARON -0-

TOTAL COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: \$1.817.052

TOTAL COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA PROTECCION S.A.: \$1.817.052

TOTAL COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.: \$908.526

Hago saber del memorial poder visible en el pdf21 del expediente digital presentado por firma CHAPMAN WILCHES ASOCIADOS como apoderado de COLPENSIONES, así mismo la sustitución de poder otorgado por la firma a la Dra. MARTHA REZA LENGUA.

Dejo constancia que la titular del despacho fue nombrada ESCRUTADORA DE LA COMISION MUNICIPAL 20 para el proceso electoral de autoridades territoriales 2023, a partir del 29 de octubre hasta el 9 de noviembre de 2023. PROVEA.

**VICTOR ANDRES BARON MESTRA
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CORDOBA**

**CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO No. 2020-00236-00.
DEMANDANTE: EFREN MANUEL BENEDETTY TORRALVO
DEMANDADOS: COLPENSIONES-PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.**

DICIEMBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Atendiendo a que la liquidación de costas se encuentra ajustada a la ley, se aprobará la misma, ello acorde con lo indicado por la SALA PRIMERA DE DECISIÓN DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD en providencia del 27 de agosto de 2019, dictada dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR OSCAR MAURICIO VELEZ SILVA CONTRA BANCAMÍA-RADICADO N°2015-00371-M.P. PABLO JOSE ALVAREZ CAEZ, expuso:

“Adviértase de entrada que, a pesar de que el juzgado cognoscente en el proveído combatido, dispuso correr traslado a las partes de la liquidación de costas, entiéndase que en verdad lo que hizo fue aprobarla, conforme a la nueva redacción que trae el artículo 366 del C.G.P. “ya no se corre traslado de la liquidación sino que debe pasar al despacho y corresponderá al juez aprobarla o rechazarla (num1) mediante auto susceptible de reposición y apelación (num,5), es decir, la antigua objeción se trocó por los recursos en los que se expondrán los reparos de la inconformidad...”

“En la misma dirección el también tratadista Hernán Fabio López Blanco dice: “Efectuada la liquidación de costas por el secretario, corresponde al juez “aprobarla o rehacerla”, señala el numeral 1° del art.366, sin que exista traslado alguno a las partes, de modo que mediante un auto el juez asume alguna de esta dos posiciones, debiendo entenderse que si opta por rehacerla debe en el mismo auto señalar los correctivos pertinentes y sobre la base de ellos, una vez ejecutoriada la decisión quedará definido el punto, porque no se trata de ordenarle al secretario que corrija sino que el juez debe hacerlo como parte de la decisión a tomare, trámite reitero en el cual no intervienen las partes”.

Finalmente, COLPENSIONES a través de correo institucional con fecha doce (12) de octubre de 2023, visible en el pdf21, le otorga poder general a CHAPMAN WILCHES SAS, identificada con NIT No 802.022.539-1, a través de Escritura Pública N° 1703 del 03 de octubre de 2023 otorgada ante la Notaria Treinta y siete (37) de Bogotá, representada legalmente por MIRNA PATRICIA WILCHEZ como apoderada principal, identificada con C.C N° 22.476.798 y T.P. N°101.849 del C.S de la Judicatura, a su vez la doctora MIRNA PATRICIA WILCHES le sustituye el poder a ella conferido a la Dra. MARTHA HELENA REZA LENGUA, identificada con C.C N°35.116.050 y T.P N°114.217 del C.S de la Judicatura, para que represente a la entidad demandada, razón por la cual se le reconocerá personería para que funja dentro del proceso.

Ejecutoriado este proveído, como quiera que no hay solicitud de ejecución de sentencia dentro del presente proceso, se dispondrá el archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas por estar ajustada a la ley.

SEGUNDO: RECONOZCASE Y TENGASE a la firma **CHAPMAN WILCHES SAS**, identificada con NIT No **802.022.539-1**, a través de Escritura Publica N° 1703 del 03 de octubre de 2023 otorgada ante la Notaria Treinta y siete (37) de Bogotá, representada legalmente por **MIRNA PATRICIA WILCHEZ**, identificada con C.C N° 22.476.798 y T.P. N°101.849 del C.S de la Judicatura como apoderada principal de **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder

TERCERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la Dra. **MARTHA HELENA REZA LENGUA**, identificada con C.C N°35.116.050 de cerete y T.P N°114.217 del C.S de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, acorde con lo ya dicho.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, se dispone el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA

DNC

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34a4dd1d79ece05fcb74ba20b4288e9d0f8168ddb9b204c21367d0a90fb8b03**

Documento generado en 12/12/2023 01:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>